

MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

Las modalidades de trabajo serán **presenciales y no presenciales**. Se **priorizará** la prestación del trabajo en **modalidades no presenciales** hasta alcanzar la fase de la nueva normalidad, especialmente para los siguientes colectivos de funcionarios:

-pertenecientes a los colectivos definidos **grupos vulnerables** para la COVID-19,
-que **tengan a su cargo personas menores o mayores dependientes** y se vean afectadas por el cierre de centros educativos o de mayores, por el tiempo que las autoridades competentes determinen.

Las **modalidades de trabajo no presenciales** podrán, puntual o periódicamente, **compatibilizarse con modalidades presenciales** de prestación del servicio para facilitar la incorporación gradual, mediante turnos, de las empleadas y empleados públicos. Para ello la persona responsable de cada unidad podrá determinar turnos de trabajo presencial, cuando sea estrictamente necesario, optando si fuera posible, por rotaciones semanales con la finalidad de minimizar los riesgos para la salud de los empleados y empleadas públicas.

La prestación de los servicios en modalidades no presenciales o de éstas con modalidades presenciales **no supondrá menoscabo de la jornada y horario** de cada empleado o empleada pública **ni de sus retribuciones**, debiéndose **respetar en todo caso el descanso necesario**.

No podrán incorporarse al trabajo los funcionarios en ninguna de las modalidades mientras se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Situación de **incapacidad temporal** por la COVID- 19.
2. Tener o haber tenido **sintomatología reciente** relacionada con la COVID-19.
3. Haber estado en **contacto estrecho** con personas afectadas por esta enfermedad. *Se entiende por contacto estrecho la situación de la empleada o empleado público que haya proporcionado cuidados o que haya estado a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos de una persona enferma.*

Las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos como grupos vulnerables para la COVID-19 **no se incorporarán en las fases 0 y I.**

Para una adecuada organización del trabajo se tendrán en cuenta la ubicación en el centro de trabajo ya sea en despachos individuales, compartidos o zonas abiertas, debiendo garantizarse la **distancia de 2 metros entre los puestos de trabajo ocupados** para hacer efectiva la incorporación.

En los servicios de atención al público se priorizará la **atención telefónica y telemática**. Para el caso de atención presencial será precisa la cita previa y se limitará el aforo. No se recomienda la **reincorporación gradual** de las personas que presten servicios en atención a la ciudadanía hasta iniciada la **fase II**.

Será de aplicación la flexibilización de la jornada laboral, sin sujeción a los límites de la normativa sobre jornada y horarios de trabajo con la finalidad de evitar al máximo cualquier riesgo para la salud de los empleados y empleadas públicas. Para ello **cada departamento deberá autorizar la flexibilización horaria correspondiente a cada caso**, con independencia de la modalidad de prestación de servicios, **recomendándose** el uso de fórmulas de **jornada continuada**. Igualmente, para poder atender los supuestos de flexibilización se habilita la **posibilidad de ampliar el horario de apertura de los centros de trabajo hasta las 21 horas**. Si fuera precisa esta ampliación para facilitar la **rotación del personal**, deberá constar la conformidad del empleado o empleada en los supuestos de alteración de los tramos de su jornada habitual.

Con carácter general las reuniones de trabajo se celebrarán **mediante audioconferencia o videoconferencia** evitándose en lo posible las reuniones presenciales o que impliquen desplazamientos a otra localidad. Igualmente **se suspenderán** todos aquellos viajes de trabajo que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia. No se podrá viajar ni asistir a reuniones que se celebren en unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre el centro de trabajo, salvo por causas excepcionales y justificadas, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad en función de cada Fase.

Las unidades responsables de la organización de cursos y actividades formativas desarrollarán, con carácter prioritario, su actividad mediante **medios telemáticos**, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos para la salud, respetando en todo caso los términos que determinen las autoridades sanitarias.

Desde el momento que finalice la suspensión de los plazos administrativos declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las convocatorias de procesos selectivos se podrán **tramitar con carácter ordinario**. El órgano convocante de cada proceso selectivo en curso deberá **posponer la celebración de pruebas** selectivas presenciales de concurrencia masiva por el tiempo imprescindible, **de acuerdo con las recomendaciones establecidas por las**

autoridades sanitarias, garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos.

Quedan exceptuados aquellos **procesos selectivos relacionados con las medidas adoptadas para la contención de la COVID-19**, los que puedan **celebrarse por medios telemáticos** y aquellos que se encuentren **en fase de concurso o cuyo sistema selectivo sea el concurso**.

Igualmente se procurará **articular los medios** de carácter **telemático** necesarios para la realización de los ejercicios que se encuentren en su fase de lectura presencial de carácter individual por parte de la persona candidata.

Nota: El contenido de este documento está basado en la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de 4 de mayo de 2020, que producirá **efectos hasta que se determine el pase a la fase de nueva normalidad** y que se dicta sin perjuicio de las especificidades y especialidades existentes en la Administración General del Estado relacionadas con la tipología de personal, los servicios públicos a prestar y el grado de actividad presencial mantenida desde la declaración del estado de alarma. Así como sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas y de su disposición cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración General del Estado, debiendo garantizarse, en este caso, las medidas preventivas necesarias.